

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1997

Nº23,418

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 125

(De 28 de julio de 1997)

"CONCEDER A LA SEÑORA EUDILIA TRUJILLO DE HOLDER, LA RENOVACION DE LA LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 2

RESOLUCION Nº 127

(De 28 de julio de 1997)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD ANONIMA LICORES Y ELECTRONICA, S.A. (LICOEL), LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 029-97

(De 24 de junio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A." PAG. 5

CONTRATO Nº 026-97

(De 22 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 10

CONTRATO Nº 10-97

(De 30 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A." PAG. 14

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE CONCESION Y CUSTODIA Nº 082-97

(De 16 de septiembre de 1997)

"CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA DETUR PANAMA, S.A. PARA EL DESARROLLO Y OPERACION DE UN COMPLEJO TURISTICO." PAG. 18

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 25-97

(De 17 de octubre de 1997)

"AUTORIZASE A HONGKONG BANK (BAHAMAS), LIMITED LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN PANAMA." PAG. 36

RESOLUCION Nº 26-97

(De 17 de octubre de 1997)

"AUTORIZASE A BANCO SANTANDER COLOMBIA (PANAMA), S.A., (ANTES BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, S.A. A ABSORVER EL ACTIVO Y PASIVO DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA ANVAL, S.A." PAG. 37

RESOLUCION Nº 27-97

(De 17 de octubre de 1997)

"AUTORIZASE A BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. LA INCORPORACION DE BAC INTERNATIONAL BANK-GRANDE CAYMAN - COMO SUBSIDIARIA DEL BANCO." PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Barrio Añero), y Calle La Casa Nº 10-1
Edificio Casa Americana, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 226-2401 226-5933 Aguapanela, Panamá, D.R.
Panamá, República de Panamá
LEYVA ANIMAS EDITORIALES Y GRAFICAS
PUBLICACIONES
NUMERO VUELTO B.120

Dirección General de Legajos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República B. 1.00
Un año en la República B. 36.00
En el exterior 6 meses B. 18.00 más como aéreo
Un año en el exterior B. 36.00 más como aéreo
Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 125
(De 28 de julio de 1997)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el LIC. ELIADES TRUJILLO, Apoderado Especial de la Señora EUDILIA TRUJILLO DE HOLDER, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No.7-37-1000, Agente Corredora de Aduanas con Licencia No.133, solicita la renovación de la licencia para continuar dedicándose a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 20. del Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, la Señora EUDILIA TRUJILLO DE HOLDER ha consignado a favor del Tesoro Nacional/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento No. N96F1082 del 27 de diciembre de 1996 expedida por Aseguradora del Atlántico, S.A. por la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 2 de febrero de 1998.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la señora EUDILIA TRUJILLO DE HOLDER, la renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta renovación se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

RESOLUCION Nº 127
(De 28 de julio de 1997)

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Arturo Gerbaud De La Guardia, en calidad de apoderado especial de la empresa LICORES Y ELECTRONICA, S.A.; (LICOEL), sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 199048, Rollo 22233, Imagen 36 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor MIGUEL BROSTELLA TAPANES, solicita se le conceda a su mandante licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de licores, artefactos eléctricos, electrodomésticos, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº290 de 1970, modificado por el Decreto Nº3 de 1971 y la Adenda al Contrato de Arrendamiento Nº045/92 de 2 de abril de 1996, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa LICORES Y ELECTRONICA, S.A. (LICOEL) que vence el 17 de febrero del año 2,000.

Que el apoderado especial, en su memorial manifestó que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 del 28 octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales.

Que el peticionario ha consignado, a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza Nº04-01-6662-04 de 31 de enero de 1996, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por un valor de SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.60,000.00) y el endoso Nº1 de 10 de octubre de 1996, donde se extiende el vencimiento de la Fianza hasta el 31 de diciembre de 1997, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de depósito especial ubicado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la Fianza de Cumplimiento de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución Nº6 del 15 de abril de 1980, dictada por la Contraloría General de la República.

Que el importador debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y, cumplir con lo estipulado en el Decreto Nº130 del 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad anónima **LICORES Y ELECTRONICA, S.A. (LICOEL)**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 17 de febrero del año 2,000, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto Nº290 del 28 de octubre de 1970.

MANTENER en el Departamento respectivo de la Contraloría General de la República, la fianza citada anteriormente.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Nº290 del 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971, Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974 y la Resolución Nº6 de 18 de abril de 1980 dictada por la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 029-97
(De 24 de junio de 1997)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y el **LICDO. CARLOS A. VALLARINO**, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. JOSE JELENSZKY**, con cédula de identidad personal Nº.N-14-444, en nombre y en representación de **CONSTRUCTORA NOVA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 243102, Rollo 31404, Imagen 0049, con Licencia Industrial No.6667, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.15-97, para LA CONSTRUCCION DE LAS ESTACIONES DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN CHEPO, RENGLON 1, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 24 de junio de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DE LAS ESTACIONES DE CONTROL DE PESOS Y

DIMENSIONES EN CHEPO, RENGLON 1, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

RENGLON Nº1 (ESTACION EN CHEPO)

**CANTIDAD
APROXIMADA**

Construcción de la Estación de Control de Pesos y Dimensiones en Chepo. GLOBAL

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, por CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.174,750.00.), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N2.0.09.1.5.4.02.98.519.

EL ESTADO aportará B/.5,242.50, con cargo a la Cuenta PNUD 30-09-401-5447 del Banco Exterior, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el TREINTA POR

CIENTO (30%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FCGPC016902 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, por CINCUENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.52,425.00), válida hasta el 13 de noviembre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, para cada uno de los RENGLONES. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOOCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 25/100 (B/.58.25) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMONOVENO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.174.80, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 1997.

El Estado

El Contratista

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

JOSE JELENSZKY
CONSTRUCTORA NOVA, S.A

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 9 de septiembre de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. N°.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 026-97
(De 22 de julio de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. JOSE LUIS GUIZADO, con cédula de identidad personal N°.8-225-2210, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA N°.132447, ROLLO N°.13456, IMAGEN N°.83, con Licencia Comercial N°.27132, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO N°.36-97, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DIAZ, RENGLON No. 2, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 22 de julio de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DIAZ, RENGLON No. 2, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Construcción de cunetas pavimentadas, carpeta asfáltica, capabase, señalamiento vial, parcheo profundo y superficial, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100, (B/.334,384.60), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.
- EL ESTADO aportará B/. 10,031.54 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.FD-90-1997 de la CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS BALBOAS, CON 30/100, (B/.167,192.30), válida hasta el 12 de enero del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de cuatro (4) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO :** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo

3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO ONCE BALBOAS CON 46/100 (B/.111.46) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.334.40, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panama, a los 14 días del mes de agosto de 1997.

El Estado

El Contratista

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Publicas

JOSE LUIS GUIZADO
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
Panama, 9 de septiembre de 1997

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO BIRF Nº.3666-PAN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE
OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MOPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A.

CONTRATO Nº 10-97
(De 30 de junio de 1997)

Entre los suscritos a saber: LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JOSE CLEMENTE CASPEDES, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-92-3, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la Folia 24139, Folio 1193, Imagen 90, con Licencia Industrial Nº 1095 por la otra parte, quien lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Acto Público No. 8-97, para LA REHABILITACION DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA.

EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Limpieza de tubos y cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, remoción de cabezales, limpieza de cauce, colocación de tubos de Hormigón, cabezales de mampostería, escarificación y conformación de calzada, excavación no clasificada, medias cañas con taludes revestidos, material selecto, capa base, carpeta de hormigón asfático, etc.

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO:

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO:

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO:

EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.294,156.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyos pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.0.01.72.502.

EL ESTADO aportará B/.8,824.69 con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.0.01.72.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO:

EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales mensuales según el avance de la obra.

SÉPTIMO:

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NºFCGPC016640 de la Compañía Central de Fianzas por la suma de CIENTO CINCUENTA CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO BALBOAS con 25/100, (147,078.25), válida hasta el 30 de octubre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de TRES (3)

años después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no sobreviniendo responsabilidad alguna se cancelará la Fianza.

DECIMO:

Como garantía adicional de cumplimiento: El ESTADO retendrá al 10% POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO:

EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos provocados por variaciones sustanciales o imprevistas en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.7 PAGOS Y RECONOCIMIENTO DE ESPERANZAS de las Condiciones Especiales del Pliego de Condiciones.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las tarifas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las actividades de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMER:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, donar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale al Residente y al final de la obra será entregado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará al ESTADO de sus representantes de toda al Pliego de Condiciones y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero e intentar reclamación diplomática en un tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y acordado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no cumple los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también reglados de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 66 de 1993, a saber:

El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme a las reglas Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

La quiebra o el concurso de acreedores del contratista o por encontrarse éste en estado suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.

La incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico titulado, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

La disolución del Contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

DÉCIMO QUINTO

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes :

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro de los siete(7) días calendarios siguientes a la fecha de la Orden de Proceder.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato ;
- 4 El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero, y
6. No disponer del personal ni de equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO SEXTO

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en la cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Director Nacional de Inspección.

DÉCIMO SEPTIMO

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados , no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.98.05 por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin dicha entrega haya sido ejecutada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO

Al original de este Contrato se adhieren timbres por valor de B/. 294.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

JOSE CLEMENTE CESPEDES
CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 4 de septiembre de 1997

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION Y CUSTODIA N° 082-97
(De 16 de septiembre de 1997)

**CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA
EMPRESA DETUR PANAMÁ, S.A. PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE UN
COMPLEJO TURÍSTICO**

Entre los suscritos, a saber: **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, entidad creada mediante Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, debidamente autorizado mediante Resolución de Junta Directiva N°024-97 de 21 de marzo de 1997, Resolución de Gabinete N°273 de 26 de diciembre de 1996 y Resolución N°134 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra parte **DAMIÁN BARCELÓ OBRADOR**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con pasaporte español N° 41-106.604-S, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **DETUR PANAMÁ S.A.**, inscrita a la Ficha 326063, Rollo 52858, e Imagen 0051, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado por poder establecido en el pacto social, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido celebrar el presente contrato de concesión y custodia sujeto a los términos y condiciones establecidos en este contrato

BIENES DADOS EN CONCESIÓN Y CUSTODIA

PRIMERA: Propiedad de los bienes. Declara **LA AUTORIDAD** que la Nación es propietaria de la Finca No.12.928, inscrita al Rollo 18.886, documento 1, Sección de la

Región Interoceánica, Provincia de Colon, la cual le ha sido asignada para ejercer en forma privativa su custodia, aprovechamiento y administración.

De esta finca **LA AUTORIDAD** destina para los efectos de este contrato un área de 330,119.92 mts.² de la cual una parte corresponderá a un área de concesión y la otra a un área de custodia. Estas áreas son precisadas e identificadas en el Anexo 1 de este contrato como Globo "A" y Globo "B". Las cuatro Islas dadas en custodia forman parte del Globo "B".

SEGUNDA: Bienes dados en concesión. Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de las facultades mencionadas en la cláusula anterior da en concesión el Globo "A" que se define como un polígono continuo cuyos linderos y rumbos se establecen en el anexo 1 de este contrato y el cual tiene un área total 119, 683.81 mts.² e incluye las edificaciones que a continuación listamos y cuya descripción y condiciones están en el ANEXO No.3, el cual forma parte de este contrato:

1. El edificio No. 400 de Espinar.
2. El edificio No. 401 de Espinar.
3. El edificio No. 403 de Espinar.
4. La casa No.2 de Espinar.

Estos edificios y el área respectiva, identificada como Globo "A", se otorgarán para su plena explotación económica y uso, sin más limitaciones que las estipuladas en este contrato y las leyes vigentes; declarando **LA AUTORIDAD** que los edificios 400, 401, 403 y la casa No. 2 de Espinar, cuentan con instalaciones para el suministro de los servicios de agua potable, de infraestructura sanitaria, de energía eléctrica, y de servicio telefónico, para lo cual coadyuvará con **LA CONCESIONARIA** para que las instituciones o empresas competentes suministren esos servicios en las cuantías necesarias y suficientes al requerimiento de **LA CONCESIONARIA** para el adecuado desarrollo y operación de las actividades objeto de esta Concesión.

TERCERA: Bienes dados en custodia. Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de las facultades mencionadas en la cláusula anterior, da en custodia el **GLOBO "B"** que se define como las áreas cuyos linderos y rumbos se establecen en el anexo 1 de este contrato, más cuatro islas y 4,000 mts² de la isla Banana. Este **GLOBO B** comprende:

1. Un globo de terreno con un área de 124.306,11 ms² constituido por un polígono continuo ubicado en tierra firme en cuya bordea el lago Gatún con el sector de Residencia Espinar e incluye la península donde se encuentra ubicado el Aquaticy Center.
2. Cuatro islas con un superficie aproximada de 6.265,00, 8.675,00, 3.200,00 y 4.000,00 metros cuadrados respectivamente, ubicadas en el Lago Gatún próximas a las áreas asignadas en concesión en este contrato, ubicadas de acuerdo a plano incorporado en el anexo 1.
3. Una superficie de 4.000,00 metros cuadrados ubicados en Isla Banana de acuerdo a lo establecido en el mapa de esta isla incluido en el anexo 1 de este contrato.

El 87,5% de las áreas dadas en custodia serán utilizadas exclusivamente para la conservación de los bosques, ajardinamiento y mantenimiento de las áreas verdes existentes o por existir conforme a los Planes de Usos del Suelo y con la autorización de LA AUTORIDAD. El resto de 12,5% de las áreas anteriormente descritas se podrán dedicar a su explotación económica, sujeto a las estipulaciones en este contrato, para lo cual LA CONCESIONARIA escogerá su localización y su distribución a cual deberá estar acorde a las leyes vigentes y al Plan General de Usos del Suelo de las Áreas del Canal y serán sometidas para la aprobación previa de LA AUTORIDAD.

Para precisar la distribución y descripción de estas áreas se incorpora el anexo No 1 con las coordenadas y planos correspondientes al área dada en concesión y en custodia que forman parte integral de este contrato.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

CUARTA: Destino de los bienes dados en concesión y custodia. El área otorgada en concesión, bajo la cláusula segunda será destinada para la construcción de un complejo turístico que contempla un hotel cuatro estrellas de no menos de doscientas (200) habitaciones con restaurantes y una o más piscinas. Este proyecto de desarrollo podrá contar con otras actividades tales como tiempo compartido, casinos, oficinas, centro de actividades acuáticas, actividades de turismo receptivo, villas de fin de semana incorporadas a la operación hotelera, áreas comerciales y demás actividades y servicios propios de un hotel cuatro estrellas, sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen cada una de las actividades que se quiera establecer. Sobre esta área las únicas restricciones que aplicarán son las establecidas por las normas legales.

Queda entendido que el desarrollo turístico en todo momento contará con al menos 200 habitaciones dedicadas a tiempo completo a la actividad hotelera y no formarán parte bajo ninguna circunstancia de la actividad de tiempo compartido a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTA: Canon de concesión y custodia. LA CONCESIONARIA se obliga a pagar un canon fijo mensual total por el área otorgada en concesión y custodia de acuerdo a lo establecido en el anexo 2 que se adjunta a este documento y que forma parte integral de este contrato. El canon a que se refiere esta cláusula tendrá un incremento anual de 2% durante la vigencia del contrato.

Queda acordado que LA AUTORIDAD le concede a LA CONCESIONARIA un periodo de gracia de treinta (30) meses, a partir del perfeccionamiento del contrato, durante el cual LA CONCESIONARIA no pagará canon de concesión y custodia.

Los ingresos correspondientes a los cánones de concesión y custodia ingresarán a la partida presupuestaria N°1 2.4.1.46 de Concesiones Uso de Áreas Revertidas.

SEXTA: Canon variable. En adición al canon fijo establecido en la cláusula anterior, LA CONCESIONARIA pagará un canon variable el cual se establece de la siguiente manera:

1. Noventa días después del permiso de ocupación, hasta completar el final del cuarto año de operación, corresponderá a un balboa por cada noche de habitación de hotel vendida.
2. Desde el inicio del quinto año hasta su finalización la suma de un balboa con setenta y cinco (B/ 1 75) por cada noche de habitación de hotel vendida.
3. Desde el inicio del sexto año hasta finalizado el mismo, la suma de dos balboas con cincuenta centésimos (B/2 50) por cada noche de habitación de hotel vendida.
4. Desde el inicio del séptimo año hasta su finalización la suma de tres balboas con veinticinco centésimos (B/ 3 25) por cada noche de hotel vendida.

5. Desde el inicio del octavo año hasta finalizar el mismo la suma de cuatro balboas (B/4.00) por cada noche de habitación de hotel vendida.
6. Desde el inicio del noveno año hasta finalizar el mismo la suma de cinco balboas (B/5.00) por cada noche de habitación de oferta hotelera vendida.
7. A partir del año décimo la suma por cada noche de hotel vendida, se ajustará proporcionalmente en alza o baja de tarifas en base a la tarifa neta promedio del año calendario anterior por noche vendida, utilizando como base esta tarifa para establecer los cinco balboas (B/5.00). Usando como ejemplo el supuesto de una tarifa neta promedio del año nueve es de B/70.00, si la tarifa neta en el año 10 aumenta en un 10% el mismo 10% le será aumentado por cada noche de hotel en el año 11. De igual forma si la tarifa neta promedio se redujera en un 10% el canon variable por noche vendida se reduciría en un 10%, y ello se aplicará siempre sobre el precio real cualquiera que este sea.

Para el cómputo del canon variable, se establece un máximo equivalente a doscientos cincuenta y cinco (255) noches de hotel vendidas por cada día, aun cuando se ocupen más cuartos en una noche dada. Se entiende que hasta que se alcance el desarrollo de 255 cuartos el máximo aplicable será el número de cuartos incorporados a la operación hotelera. En el caso de utilización de cuartos de tiempo compartido para la actividad hotelera, se entenderá como explotación u oferta hotelera cuando los cuartos sean puestos a disposición y utilizados por el hotel.

Para los efectos de este contrato la noche de hotel por cuarto se define como el uso de un cuarto por un día parcial o completo que genere un cargo de hotel, esto incluye las habitaciones de tiempo compartido que se vendan como noche de hotel. Cada cuarto representa un máximo de 365 días o noches por año calendario, y diariamente habrá doscientos o más cuartos a ser utilizados para producir noches de hotel vendidas.

El canon fijo se pagará mensualmente dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes y el canon variable se pagará trimestralmente, dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre.

Para verificar el monto del canon **LA CONCESIONARIA** deberá presentar trimestralmente a **LA AUTORIDAD** un reporte de los libros de ocupación, auditados por una firma de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional y aceptada por **LA AUTORIDAD**.

No obstante, **LA AUTORIDAD** y la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, se reservan el derecho, cuando así lo consideren necesario, de efectuar los audits correspondientes.

La morosidad en el pago de canon de concesión producirá para EL CONCESIONARIO la obligación de pagar un interés anual de seis por ciento (6%), más un recargo del diez por ciento (10%) sobre el canon mensual a pagar.

SÉPTIMA: Compromiso de inversión. LA CONCESIONARIA se compromete a construir, las estructuras y remodelaciones del hotel a desarrollarse en lo que comprende las edificaciones donde operó la antigua Escuela de las Américas. Este hotel contará con no menos de 200 habitaciones.

En el desarrollo y equipamiento de dicho hotel y en la construcción y equipamiento de las nuevas infraestructuras en el globo A y en el área que se autorice en el globo B, a que se refiere el párrafo anterior, LA CONCESIONARIA se compromete a realizar una inversión total no menor de veinte millones de balboas (B/ 20,000,000.00).

LA CONCESIONARIA se compromete a construir y remodelar las estructuras del hotel en un periodo de veinticuatro (24) meses, iniciando dichas obras dentro de los primeros doce meses del refrendo de este contrato, por la Contraloría General, periodo en el cual realizará las inversiones correspondientes a los 200 cuartos del hotel con los restaurantes y una o más piscinas. Una vez completada la remodelación, construcción y equipamiento de los doscientos cuartos del hotel e iniciado operaciones, LA CONCESIONARIA deberá completar los desarrollos que completen la inversión de los veinte millones de balboas en un periodo máximo de 5 años.

OCTAVA: Fianzas. Para garantizar cada una de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, LA CONCESIONARIA entregará dentro de los términos respectivos las Fianzas de Cumplimiento de inversión y de cumplimiento de contrato, expedidas a favor de LA AUTORIDAD y de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que a continuación detallamos:

A.- **Fianza de cumplimiento de inversión.** LA CONCESIONARIA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente contrato, una Fianza de Cumplimiento a favor de la ARI, por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00), emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación nacional o internacional, aceptable por LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República, la cual estará vigente por todo el tiempo que dure la construcción del hotel. Para ello LA CONCESIONARIA procurará las renovaciones de la fianza que se otorgue, cuando así corresponda. Una vez que se complete la construcción del hotel y se de el inicio de operaciones, esta fianza podrá ser reducida proporcionalmente al monto de inversión pendiente de realizar.

B.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la aprobación por el Consejo de Gabinete, **LA CONCESIONARIA** entregará a **LA AUTORIDAD**, una fianza para garantizar el cumplimiento del contrato de concesión y custodia, correspondiente al 10% de la cuantía total del contrato, o sea, por la suma de doscientos setenta y dos mil seiscientos setenta y un balboas con veintisiete centésimos (B/272,671.27). Esta fianza permanecerá vigente por todo el período de ejecución del contrato más el término de ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Ley N°56 de 1995.

Dichas fianzas se constituirán en efectivo, en bonos del Estado, a través de cheque certificado o mediante fianza de garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por las leyes de la República de Panamá a favor de **LA AUTORIDAD y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

NOVENA: Término del contrato. El término de duración de este Contrato es de cuarenta años (40), contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

LA CONCESIONARIA tendrá la opción de prórroga del contrato de concesión y custodia por veinte años adicionales, siempre que la misma no incurra en incumplimiento requerido y no solventado de las obligaciones pactadas en este Contrato. Dicha prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas en este contrato y el canon de concesión tendrá un incremento anual de 2% sobre el canon fijo de concesión, manteniendo las condiciones del canon variable.

En el evento de que este contrato no sea prorrogado por cualquier causa, **LA CONCESIONARIA** deberá desalojar las parcelas objeto de este contrato, sin perjuicio de cumplir las obligaciones establecidas en el presente contrato hasta el último día de su vigencia.

Si vencido el término de este contrato, incluyendo el de su prórroga, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** rehusa desalojar los bienes dados en concesión y custodia, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a cobrar, en concepto de canon mensual o fracción de mes, una suma equivalente al triple de los cánones básicos y variables mensuales, fijados en este contrato, hasta el momento en que **LA CONCESIONARIA** desaloje efectivamente los bienes y sus instalaciones o suscriba una extensión acordada al presente contrato.

Este incremento se fija sin perjuicio del derecho de **LA AUTORIDAD** de exigir el desalojo en caso de no acordarse la prórroga del contrato.

PARÁGRAFO I: LA CONCESIONARIA afirma su voluntad de acogerse a las disposiciones legales vigentes correspondientes a las actividades turísticas, en cuanto a los beneficios e incentivos que contempla la Ley N°8 de 14 de junio de 1994.

Siempre y cuando **LA CONCESIONARIA** cumpla con los requisitos de la mencionada Ley, **LA AUTORIDAD** empleará sus mejores esfuerzos en lograr la aplicación de estos beneficios, sujeto a que **LA CONCESIONARIA** se acoja a las disposiciones legales que regulan la actividad turística. Si **LA CONCESIONARIA** deseara dedicarse a otras actividades distintas a las contempladas en el presente contrato y que no sean relacionadas a la operación turística, deberá solicitar a **LA AUTORIDAD** los permisos correspondientes para las nuevas actividades.

DÉCIMA: Régimen de las mejoras. Las partes acuerdan que el título de propiedad de las nuevas edificaciones de carácter permanente que construya **LA CONCESIONARIA** sobre el bien dado en concesión y custodia podrá ser inscrito en el Registro Público a nombre de **LA CONCESIONARIA**, conforme a los procedimientos legales establecidos. Estas inscripciones se podrán solicitar en la medida que las mejoras se vayan realizando, o al finalizar la construcción total del proyecto, a opción de **LA CONCESIONARIA**. Al registrar el título se dejará constancia expresa de ~~la~~ titulación al derecho de propiedad resultante del hecho de que al vencimiento del contrato todas las mejoras de carácter permanente que se hayan construido pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, libre de gravámenes, en ese momento se ordenará la cancelación de los títulos constitutivos de dominio que se hayan inscrito, sin que **LA AUTORIDAD** tenga que pagar por ellos suma alguna a **LA CONCESIONARIA** o a terceras personas si las hubiere. **LA CONCESIONARIA**, conviene que, al vencimiento del Contrato renuncia al derecho que le otorga el artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1468 del Código Judicial, por lo que, las partes acuerdan que **LA CONCESIONARIA** no podrá al vencimiento del Contrato, solicitar en la vía ordinaria justificación de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

Registradas las mejoras, las mismas podrán ser gravadas con hipotecas y con anticresis como garantía de créditos concedidos a **LA CONCESIONARIA**. Sin embargo, cualquier gravamen que se haga recaer sobre los títulos que constituyan estas mejoras, deberá

reconocer las limitaciones contempladas en el párrafo anterior.

El derecho de LA AUTORIDAD a percibir los pagos de los cánones fijos y variables, o por cualquier otro crédito u obligación a favor de LA AUTORIDAD, tendrán prelación y no serán subordinados en ningún momento al derecho de cualquier acreedor hipotecario o anticrético.

LA AUTORIDAD no será responsable del pago de compensación, reembolso o indemnización alguna a LA CONCESIONARIA sobre las mejoras efectuadas, salvo lo dispuesto en el numeral quinto de la cláusula décimo novena de este contrato. De igual manera, ningún reembolso le será reconocido a LA CONCESIONARIA en concepto de pago de las tasas aquí estipuladas.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a LA CONCESIONARIA el retiro de las mejoras no permanentes, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la notificación correspondiente, en caso de que se produzca alguna de las causales de Resolución del Contrato.

Si LA AUTORIDAD lo solicita y desea conservar cualesquiera bienes muebles que constituyen mejoras no permanentes a que se refiere el párrafo anterior, pagará el precio que se acuerde, o en caso contrario LA CONCESIONARIA dispondrá de los mismos libremente.

PARAGRAFO I: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones permanentes al inmueble, aquellas instalaciones de elementos fijados en el área, suelo o edificios que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin el quebrantamiento de la materia, menoscabo o deterioro del objeto, sin que ésta se destruya o altere esencialmente.

De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones temporales, no permanentes, aquellas de que se colocan en el área, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que presta LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebrantamiento, menoscabo o deterioro del inmueble al cual están unidos.

UNDÉCIMA: Cesión de la concesión. En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla obligaciones contraídas con entidades financieras, podrá, con previa autorización de LA AUTORIDAD, ceder totalmente el presente contrato de concesión a la entidad financiera

correspondiente, quedando entendido que la cesionaria de la concesión asume los derechos, obligaciones y limitaciones que emanan del presente contrato.

En caso de darse la cesión de la concesión, la entidad financiera, previa aprobación de **LA AUTORIDAD**, deberá garantizar que quien vaya a continuar la ejecución y operación del proyecto tenga la suficiente capacidad técnica y financiera para ello.

DUODÉCIMA: Cesión de derechos. **LA CONCESIONARIA** solamente podrá ceder y traspasar los derechos y obligaciones que emanan de ese contrato de concesión, con la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**, sin perjuicio de los derechos de **LA CONCESIONARIA** expresado en la cláusula Décimo Cuarta.

DÉCIMO TERCERA: Destrucción del bien por caso fortuito y fuerza mayor.
Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera totalmente el área y las mejoras, **LA CONCESIONARIA**, si así lo deseara, comunicará a **LA AUTORIDAD** su decisión de rescindir el contrato, o de reconstruir las mismas, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** no podrá negarse a ello.

DÉCIMO CUARTA: Facultad de subcontratar. **LA CONCESIONARIA** podrá subcontratar o subarrendar las mejoras que se construyan, notificando por escrito a **LA AUTORIDAD**, indicándole el nombre de las personas naturales o jurídicas con quien contrata, y proporcionar copia del contrato, el cual deberá contener el uso o destino que se le asigne al área. Los subcontratos que se celebren no podrán contravenir ninguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato. **LA AUTORIDAD** podrá llevar a cabo los audits que considere conveniente para constatar que no exista contravención entre los subcontratos y las disposiciones establecidas en el presente contrato.

En el caso de desarrollo de actividades de tiempo compartido **LA CONCESIONARIA** deberá presentar para aprobación por parte de **LA AUTORIDAD** el contrato y deberá notificar a **LA AUTORIDAD** anualmente de los nuevos contratos realizados durante el año. Cualquier variación en las condiciones básicas en el formato o contrato deberá ser notificado a **LA AUTORIDAD**.

LA CONCESIONARIA libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier reclamo que surja con motivo de los subcontratos o subarrendos celebrados entre **LA CONCESIONARIA** y sus subcontratistas.

DÉCIMO QUINTA: Obligaciones de LA AUTORIDAD.

- 1.- **LA AUTORIDAD** pondrá a disposición de **LA CONCESIONARIA** el área y bienes dados en concesión y custodia para la remodelación, construcción y operación del hotel en un máximo de 30 días contados desde el refrendo del contrato por parte de la Contraloría; sin embargo la casa No. 2 será entregada en un plazo de 12 meses y el edificio No. 403 en un plazo de 60 días.
 - 2.- Apoyar las gestiones y medidas que adopte **LA CONCESIONARIA** para que las áreas del lago, ubicadas entre las islas y la península donde se ubicará el módulo principal del hotel, se les de el uso controlado, siempre que dichas medidas sean conforme con este contrato y la Ley; de forma tal de que personas ajenas a la explotación no puedan ingresar e irrumpir en los globos de terreno contemplados en este contrato salvo lo que se establece en el numeral 13 de la cláusula décimo sexta de este contrato sobre el acceso al lago.
- LA AUTORIDAD**, gestará que el sector de las viviendas colindantes a la vivienda número 2 incluida en este contrato, sea reordenado de forma tal que se le asigne la Zonificación Residencial.
- Una vez que los contratos hayan sido firmados y refrendados por la Contraloría General de la República, **LA AUTORIDAD** proporcionará dos viviendas temporalmente para uso de oficinas y/o viviendas en el Sector Pacífico y dos adicionales en el Atlántico. El uso de estas viviendas será desde treinta días desde el refrendo de este contrato hasta el 30 de junio de 1999.
- 3.- Colaborar con las gestiones que pueda llevar a cabo don Damián Barceló en nombre de la fundación que sea creada a tal fin, para que monumentos panameños de la historia colonial sean restaurados, para ser visitados y utilizados para el fomento del turismo cultural y de recreo en Panamá.
 - 4.- **LA AUTORIDAD** apoyará los trámites que realice **LA CONCESIONARIA** para que se le apliquen los beneficios e incentivos máximos que contempla la legislación vigente en materia de turismo según lo estipula la cláusula 9, parágrafo 1 de este contrato.

- 5.- **LA AUTORIDAD** coadyuvará con **LA CONCESIONARIA** ante la autoridad que corresponda conforme a las leyes y aprobaciones pertinentes, para que **LA CONCESIONARIA** obtenga las concesiones de aguas requeridas dentro de las áreas del Lago Gatún proximas a las áreas de concesión y custodia de este contrato, para poder establecer plataformas flotarites, muelles, marinas e instalaciones para la operación turística, al igual que para el establecimiento de áreas de uso controlado en áreas del Lago Gatún proximas a las instalaciones del hotel y las adyacentes a las cuatro islas dadas en custodia.

DÉCIMO SEXTA: Obligaciones de LA CONCESIONARIA. **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

- 1.- Iniciar los trabajos y obras para la construcción del hotel, con un mínimo de 200 cuartos a más tardar doce (12) meses contados a partir del refrendo del contrato y concluir los mismos a más tardar veinticuatro (24) meses después del inicio de la obra salvo por fuerza mayor o caso fortuito. Las ampliaciones adicionales podrán iniciarse cuando **LA CONCESIONARIA** lo estime conveniente.

LA CONCESIONARIA deberá presentar a **LA AUTORIDAD**, para su aprobación, un cronograma con las fechas de ejecución de las obras y mejoras a que se ha comprometido realizar en este contrato para el desarrollo de 200 habitaciones hoteleras.

- 2.- Pagar todos los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión y custodia, 30 días a partir de la fecha del refrendo del presente contrato, además, de las tasas, gravámenes, impuestos, tarifas o de cualquier índole que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA CONCESIONARIA**.
- 3.- Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes, tales como: policía, sanidad, seguridad social, ornato y normas industriales.
- 4.- Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y que excedan de los derechos,

fectados en este contrato, así como la localización y distribución de la explotación económica que podría realizar en el globo B, según la cláusula tercera

- 5.- Comunicar a **LA AUTORIDAD**, a la mayor brevedad posible, toda clase de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se causare en el área por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra causa.
- 6.- Mantener y acreditar ante **LA AUTORIDAD** desde que inicie la operación hotelera, una póliza de responsabilidad civil que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros por un monto de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y la misma deberá mantenerse vigente por todo el término del contrato; y desde el inicio de la operación hotelera, otra **póliza que proteja la propiedad** contra los riesgos de incendio, huracán y terremoto. Esta última póliza deberá cubrir el 80% del valor total de las mejoras.
- 7.- Dar preferencia en la contratación, en la medida de lo posible durante la construcción y operación del hotel, a aquellos panameños, que califiquen; y que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977.
- 8.- Tomar en todo momento las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área y las mejoras y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes.
- 9.- Asumir todos los gastos que conlleve cercar, todos los terrenos de la concesión y custodia en aquellas partes que colinden con el área residencial de Espinar.
- 10.- No variar el uso o destino acordado del bien dado en concesión y custodia, sin la autorización previa y expresa de **LA AUTORIDAD**.
- 11.- Incluir en cualquier contrato de hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen que suscriba sobre las mejoras permanentes, una expresa disposición asegurando la prelación de los créditos de **LA AUTORIDAD** bajo el presente contrato sobre cualquier crédito hipotecario, anticrético o de cualquier otra

orden; e incluir además, la reserva del derecho de **LA AUTORIDAD** de aprobar el nombramiento de cualquier administrador u operador por parte del acreedor hipotecario o anticrético, en caso de ejecución de las garantías contra **LA CONCESIONARIA**

12. Cumplir las normas y políticas de protección ambiental que establezca la Ley y el INRENARE.
13. Permitir a los residentes de Residencial Espinar el acceso al Lago Gatún a través de un paso por sector del Acuativity Center y la utilización de una rampa para el ingreso de lanchas o pequeñas embarcaciones al lago. Se entiende que dicho acceso será solo para embarcaciones de uso privado y que el acceso será solo para los residentes y sus invitados. **LA CONCESIONARIA**, se compromete a ofrecer en disposición para estacionamiento de los vehículos portalanchas un área de al menos setecientos metros cuadrados (700 m²).

DÉCIMO SÉPTIMA: Responsabilidad laboral y de otra índole. **LA CONCESIONARIA** será la responsable de las prestaciones sociales de sus trabajadores. Por tanto, releva a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad laboral.

Igualmente **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños causados a la propiedad o a terceras personas, por razón de las operaciones o actividades que aquella realiza.

DÉCIMO OCTAVA: Renuncia a reclamación diplomática. **LA CONCESIONARIA** renuncia al derecho de reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando **LA CONCESIONARIA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expedito, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a disposiciones pertinentes.

DÉCIMO NOVENA: Causales de resolución administrativa del contrato. **LA AUTORIDAD** podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato por las causales previstas en el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y además por las siguientes causas:

- 1.- Cuando **LA CONCESIONARIA** ceda, sin autorización de **LA AUTORIDAD**, los derechos y obligaciones que emanen de este contrato.

- 2.- Cuando LA CONCESIONARIA no cumpla con el cronograma de construcción de la obra, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.
- 3.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera el área, de tal forma que haga imposible el objeto de este contrato.
- 4.- El incumplimiento de LA CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- 5.- Cuando por motivo de utilidad pública o interés social debidamente comprobado, sea necesario resolver el contrato, previa indemnización a LA CONCESIONARIA por los daños y perjuicios causados.

6. La falta de pago de tres mensualidades previo requerimiento de pagos.

VIGÉSIMO: Leyes aplicables. Las partes sujetan la validez, interpretación, ejecución y vigencia del presente contrato a la jurisdicción y las leyes de la República de Panamá.

En caso de divergencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas o cualquier disputa que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo, las partes someterán la solución de la controversia a arbitraje el cual se desarrollará de acuerdo a las normas y procedimientos del Código Judicial de Panamá y la Constitución de Panamá.

VIGÉSIMO PRIMERA: Validez del contrato. Los términos y condiciones pactados por LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA en el presente contrato, se mantendrán vigentes por el término del mismo, incluyendo sus prórrogas, si las hubiere; y será respetado por las entidades del Estado que asuman las responsabilidades correspondientes, al expirar el término de duración de LA AUTORIDAD.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Aceptación del estado en que se encuentran los bienes. Declara LA CONCESIONARIA que sabe y conoce las condiciones y estado del área y de las edificaciones existentes, declarando que los recibe a su entera satisfacción en el estado en que se encuentran.

VIGÉSIMO TERCERA: Timbres. LA CONCESIONARIA adhiere y anula al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de dos mil setecientos veintiséis

balboas con 71/00 (B/.2726.71) , de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

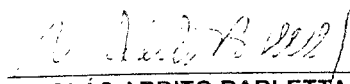
VIGÉSIMO CUARTA: Validez y publicidad del contrato. El presente contrato requiere para su validez la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, la aprobación del Consejo de Gabinete y el refrendo de la Contraloría General de la República. Deberá, además ser publicado en la Gaceta Oficial, según lo dispone la Ley N°56 de diciembre 27 de 1995.

VIGÉSIMO QUINTA: Cesión de derechos por parte de La Autoridad. La AUTORIDAD podrá ceder y traspasar los derechos y obligaciones de este contrato a cualquier entidad del Estado, sin consentimiento de LA CONCESIONARIA.

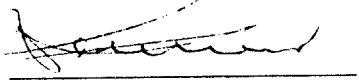
VIGÉSIMO SEXTA: Vigencia del contrato. Este contrato empezará a regir a partir de su perfeccionamiento, según la cláusula 25.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá a los (16) días el mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

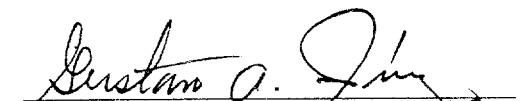
LA AUTORIDAD


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
ADMINISTRADOR GENERAL

DETUR PANAMÁ, S.A.


DAMIAN BARCELO OBRADOR
REPRESENTANTE LEGAL

REFRENDADO POR:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 2
CONTRATO ENTRE
AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA Y DETUR PANAMÁ S.A.

CANON FIJO APLICABLE AL CONTRATO DE CONCESIÓN	
ANO	CANON FIJO
1 y 2 (meses 0-24)	0,00
3 (meses 25-30)	0,00
3 (meses 30-36)	25.000,00
4	50.000,00
5	51.000,00
6	52.020,00
7	53.060,40
8	54.121,61
9	55.204,04
10	56.308,12
11	57.434,28
12	58.582,97
13	59.754,63
14	60.949,72
15	62.168,72
16	63.412,09
17	64.680,33
18	65.973,94
19	67.293,42
20	68.639,29
21	70.012,07
22	71.412,31
23	72.840,56
24	74.297,37
25	75.783,32
26	77.298,98
27	78.844,96
28	80.421,86
29	82.030,30
30	83.670,91
31	85.344,32
32	87.051,21
33	88.792,23
34	90.568,08
35	92.379,44
36	94.227,03
37	96.111,57
38	98.033,80
39	99.994,48
40	101.994,37
TOTAL	2.726.712,73

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 25-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que HONGKONG BANK (BAHAMAS), LIMITED es una entidad bancaria constituida de acuerdo a la legislación extranjera, habilitada mediante Escritura Pública No 3151 de 27 de marzo de 1989, inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresas (Mercantil), a Ficha S.E.000500, Rollo 25894, Imagen 0218 desde el día 11 de abril de 1989.

Que mediante Resolución No 26-89 de 7 de julio de 1989, esta Comisión otorgó a HONGKONG BANK (BAHAMAS), LIMITED, Licencia Internacional que lo faculta exclusivamente para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Que mediante Resolución No 26-89 de 7 de julio de 1989, esta Comisión otorgó a HONGKONG BANK (BAHAMAS), LIMITED Licencia Internacional que lo faculta exclusivamente para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Que HONGKONG BANK (BAHAMAS), LIMITED ha presentado, por intermedio de apoderado especial, solicitud de autorización para la Liquidación Voluntaria de la sucursal que mantiene en Panamá.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No 238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banco.

Que según informe de Inspección Bancaria, HONGKONG BANK (BAHAMAS), LIMITED cuenta con activos realizables suficientes para satisfacer todas sus obligaciones, y

Que la solicitud de HONGKONG BANK (BAHAMAS), LIMITED no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a HONGKONG BANK (BAHAMAS), LIMITED la Liquidación Voluntaria de la sucursal que mantiene en Panamá.

ARTICULO 2: Débase sin efecto la Resolución No 26-89 de 7 de julio de 1989, mediante la cual se otorgó Licencia Internacional a HONGKONG BANK (BAHAMAS), LIMITED, y cese esa licencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION N° 26-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.10 de 2 de abril de 1973, esta Comisión otorgó a BANCO SANTANDER COLOMBIA (PANAMÁ), S. A., (antes BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, S. A.) entidad bancaria constituida conforme la legislación panameña según consta en Escritura Pública No.1201 de 13 de febrero de 1973, Licencia General para efectuar indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior.

Que BANCO SANTANDER COLOMBIA (PANAMÁ), S. A., (antes BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, S. A.,) de conformidad con el Artículo 29 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, ha presentado por intermedio de apoderado especial solicitud de autorización para absorber mediante denominado Plan de Fusión, el activo y pasivo de la sociedad INMOBILIARIA ANVAL, S. A. como sociedad por ser absorbida.

Que la transferencia de activo y pasivo que involucra el denominado Plan de Fusión puede llevarse a cabo sin menoscabo de los intereses del Banco ni del Centro Bancario, favoreciendo, por el contrario el fortalecimiento de BANCO SANTANDER COLOMBIA (PANAMÁ), S. A., (antes BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, S. A.,) como sociedad absorbente, y

Que la solicitud de BANCO SANTANDER COLOMBIA (PANAMÁ), S. A., (antes BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, S. A. no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO SANTANDER COLOMBIA (PANAMÁ), S. A., (antes BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, S. A. a absorber el activo y pasivo de la sociedad INMOBILIARIA ANVAL, S. A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION N° 27-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC.** cuenta con Licencia Bancaria General otorgada por esta Comisión, mediante Resolución No.37-95 de 3 de octubre de 1997;

JOHN F. WILSON & SONS INTERNATIONAL BANK, PANAMA, INC. 10
BANKING SERVICES, COMMERCIAL, FINANCIAL & INVESTMENT SERVICES.

RESULTS

ARTICULO UNICO ALIQUEN: A SAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA),
INC. A REPRESENTATIVE OF SAC INTERNATIONAL BANK,
C/O SAC BANK - 2000 AVENUE OF THE STARS, SUITE 100, WASHINGTON D.C.
20004 AND 10000 AVENUE OF THE STARS, SUITE 100, WASHINGTON D.C.

Documento de Trabajo de la Secretaría de Estado de la Presidencia de la República de Chile, 1987.

NOTIFIQUESE PUBLICAQUESE • CUMPLASE

GILBERTO C. CHAPMAN JR.
President

DATE: 05/05/2011
SECRET

AVISOS

COMSABAT MOON

1. 凡在本行开立存款账户的客户，均可向本行申请开立定期存款账户。

[illegible]

Seputarbudicorp

[illegible]

SECRET

[Illegible handwritten notes]

BELLEZA INTEGRAL - JNISEX, ubicado en Calle 2da. Perejil, Edificio CASTELLANA INN, Local Nº M-2, Calidonia a ARGENTINA OGANDO DE BERNALES, con cédula de identidad personal número E-8-60941.

Emilio Antonio Bernal Espino
L-442-002-02
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la

ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14.152, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 20 de octubre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 92016, Rollo 56801 e Imagen 0059 ha sido disuelta la sociedad denominada **HURON OVERSEAS CO., S.A.**, desde el 27 de octubre de 1997.

Panamá, 28 de octubre

de 1997
L-442-042-14
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 12.578, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 24 de septiembre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha

77853, Rollo 56611 e Imagen 0088 ha sido disuelta la sociedad denominada **OIL SERVICES INTERNATIONAL, INC.**, desde el 16 de octubre de 1997.

Panamá, 22 de octubre de 1997
L-442-042-14
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº

14.465, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 24 de octubre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 106649, Rollo 56933 e Imagen 0054 ha sido disuelta la sociedad denominada **PRIM LAKS (AMERICA), S.A.**, desde el 6 de noviembre de 1997.

Panamá, 12 de noviembre de 1997
L-442-042-14
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 397-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS MULTIPLES COROZO Y PALMITO R.L.**, Representante Legal: **LUIS ALBERTO CASTREJON DE LEON**, vecino (a) del Corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0349-97, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, y de propiedad de MIDA, de una superficie de 0 Has - 1481 29 M2. Globo A.

ubicada en Corozo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre.
SUR: Quebrada La Vaquita.

ESTE: Juan P. Martínez.
O E S T E:
COOPEMAPACHI R.L., Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad de MIDA, de una superficie de 2 Has + 5075.95 Mts. Globo B, ubicada en Corozo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Martín De Gracia L.
COOPEMAPACHI R.L.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Juan P. Martínez.
O E S T E:
COOPEMAPACHI R.L.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú, o en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes.

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de octubre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
L-441-762-25
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO 396-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS MULTIPLES COROZO Y PALMITO R.L.**, Representante Legal: **LUIS ALBERTO**

CASTREJON DE LEON, vecino (a) de La Estrella, Corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0344-97, según plano aprobado 41-03-9450 la adjudicación a título de compra, de una parcela que forma parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 50 Has + 9540.92 M2, ubicado en Burica, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada La Vaquita.

SUR: Camino, COOPAL R.L.
ESTE: Tomás Caballero H., Manuel Porfirio Vanegas C., Hild Rosa Cubilla R., Domingo Del Cid, COOPEMAPACHI R.L., Felipe Pineda, Rodrigo Ariel Miranda.
O E S T E:
COOPEMAPACHI R.L.
Higuerón, canal Colorado.
Para los efectos legales

se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú, o en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de octubre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
L-441-761-78
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO 341-DRA-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá
a público

HACE SABER

Que el señor **ALFONSO
DE CAMA OCELA
O L O I A D O**

de Barro Balboa
Corregimiento Barro
Balboa, Distrito de La
Chorrera, donador de la
pedua de lotificación
persona N° 8-300-791

ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 8-
5-345-997 según plano
aprobado N° 802-071-
1291 la adjudicación

estudio oneroso de una
porción de tierra

Barro Balboa, Nacional
adjudicable con una
superficie de 30 mas -
7904.50 M2 ubicada

en el Corregimiento de Los
Cayos, Corregimiento de
Cayos, Distrito de

Cayula, Provincia de
Panamá, comprendiendo
dentro de los siguientes

límites:
NORTE: Carretera de
Cayos 15 Mts. a Cayula
y al lado

SUR: Usamta Sánchez
ESTE: Falsitas
Vargas Sánchez

OESTE: Usamta
Sánchez

Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar

visible de este
despacho en la
Alcaldía de Distrito de

Cayula y copias de mismo se
entregarán en

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad

correspondiente como lo ordena el
artículo 106 de Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días hábiles
a contar desde su

publicación.
Dado en Cayula los
27 días del mes de

agosto de 1997
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Agraria

Nº 345-997
Nº 802-071-
1291

Fundación
Sustentador
L-441-955-00

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Y REFORMA

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION

METROPOLITANA

EDICTO N° 23-97

El suscrito Fundador

Sustentador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la

Provincia de Panamá

a público

HACE SABER

Que el señor **RAUL**

CECENO SOLIS

vecino de Barro

Corregimiento Arce

Distrito de Panamá

donador de la pedua

de lotificación persona

N° 8-345-1001

ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante

solicitud N° 8-AM-1521

en fecha de agosto de

1997 según plano

aprobado N° 807-061-

12579 de 3 de octubre

de 1997

la

adjudicación de una

porción de tierra

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Y REFORMA

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION

METROPOLITANA

EDICTO N° 23-97

El suscrito Fundador

Sustentador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la

Provincia de Panamá

a público

HACE SABER

Que el señor **RAUL**

CECENO SOLIS

vecino de Barro

Corregimiento Arce

Distrito de Panamá

donador de la pedua

de lotificación persona

N° 8-345-1001

ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante

solicitud N° 8-AM-1521

en fecha de agosto de

1997 según plano

aprobado N° 807-061-

12579 de 3 de octubre

de 1997

la

adjudicación de una

porción de tierra

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Y REFORMA

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION

METROPOLITANA

EDICTO N° 23-97

El suscrito Fundador

Sustentador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la

Provincia de Panamá

a público

HACE SABER

Que el señor **RAUL**

CECENO SOLIS

vecino de Barro

Corregimiento Arce

Distrito de Panamá

donador de la pedua

de lotificación persona

N° 8-345-1001

ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante

solicitud N° 8-AM-1521

en fecha de agosto de

1997 según plano

aprobado N° 807-061-

12579 de 3 de octubre

de 1997

la

adjudicación de una

porción de tierra

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada

Barro Balboa, Nacional

adjudicable con una

superficie de 30 mas -

7996.96 M2, ubicada